



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 08 JUN. 2001

VISTO el Expediente N° 4281/01 del Registro de esta  
Gobernación; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo tramita el Contrato de Fletamento y Protocolo Adicional suscripto entre Líneas Aéreas del Estado (L.A.D.E.) y el Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que dicho Convenio fue registrado bajo el número 5191, y el protocolo Adicional, bajo el número 5192, resultando procedente la ratificación de los mismos.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

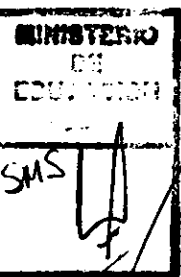
**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Ratificar en todos sus términos el Contrato de Fletamento, registrado bajo el número 5191 y el Protocolo Adicional, registrado bajo el número 5192, suscripto entre Líneas Aéreas del Estado (L.A.D.E.) y el Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por los artículos 105°, inciso 7° y 135°, inciso 1° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

**DECRETO N° 1010**



*[Handwritten Signature]*  
Dra. Prof. María Santoro  
MINISTRO DE EDUCACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

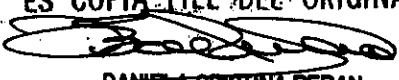
DANIELA CRISTINA BEBAN  
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO  
S.L. y T.

*[Handwritten Signature]*  
Carlos Manfredotti  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*

# CONTRATO DE FLETAMENTO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
DANIELA CRISTINA BEBAN  
Directora General de Despacho  
S.L y T.



Entre LINEAS AEREAS DEL ESTADO SMR, en adelante denominada L.A.D.E., representado en este acto a su Director, Comodoro D. Alberto Vicente BORSATO, la señora Jefa de la Sucursal de LADE en Ushuaia Norma CARBONEL y la MINISTRA DE EDUCACION la Señora Dña. María Angélica SANTORO, D.N.I. N° 12.278.514, en adelante llamado "EL FLETADOR" se celebra un contrato de fletamento de una aeronave para el traslado de pasajeros sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

## PRIMERA - OBJETO

L.A.D.E. pondrá a disposición de "EL FLETADOR" dos aeronaves C-130 H en condiciones de aeronavegabilidad con una capacidad de hasta 90 (NOVENTA) pasajeros por aeronave, quedando bajo responsabilidad de "EL FLETADOR" distribuir en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) en cada aeronave los pasajeros mayores y menores de edad.

## SEGUNDA - ITINERARIOS Y FECHAS

El itinerario y fechas a cumplimentar en condiciones meteorológicas favorables:

LD N° 5349	05-MAR-01	USHUAIA-MARAMBIO-USHUAIA
LD N° 5350/1	05-MAR-01	USHUAIA-MARAMBIO-USHUAIA

## TERCERA - PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio total del fletamento será de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (US\$ 47.564.-) a pagar antes de la salida del vuelo, en efectivo o con cheque a la orden de F.A.A. 4523/381 - LADE - FONDO ROTATORIO, o acreditarlo en la cuenta N° 2708/75 de la Sucursal Plaza de Mayo del Banco Nación..

## CUARTA - AUTORIZACIONES

El vuelo estará sujeto a la previa autorización de las autoridades correspondientes, sin las cuales no se efectuarán los mismos, quedando a cargo de L.A.D.E. la tramitación de los permisos pertinentes.

Para el caso de que los pasajeros sean menores de edad, el fletador deberá acompañar las autorizaciones legales que correspondan a fin de su traslado (de acuerdo con la adjunta al presente contrato) y ser exhibidos ante las autoridades aeronáuticas que lo requieran, siendo las mismas legalizadas.

## QUINTA - INTRANSFERIBILIDAD

El carácter de "Fletador" no podrá ser transferido ni cedido sin la aprobación expresa de L.A.D.E. En caso de que "EL FLETADOR" rescindiera el contrato antes de la salida del vuelo, el importe abonado a la firma del presente contrato se aplicará para cubrir los gastos correspondientes a trámites administrativos y el resto si lo hubiera en concepto de indemnización por incumplimiento.

## SEXTA - CONTROL OPERATIVO DE LA AERONAVE

El equipamiento, tripulación y operación de la aeronave cuyo fletamento es motivo de la presente contratación, será responsabilidad exclusiva de L.A.D.E.


## SEPTIMA - SEGUROS

La cobertura de seguros durante las operaciones estará a cargo de L.A.D.E.

## OCTAVA - RESPONSABILIDADES

La responsabilidad de L.A.D.E. frente al "Fletador" estará sujeta a las limitaciones que para el transportador establece el Título VII del Código Aeronáutico. L.A.D.E. podrá repetir del "Fletador" las sumas que deba abonar en exceso de dicha limitación en caso de que el beneficio se pierda por la conducta de este último.

Los servicios de transporte aéreo de fomento, previsto por la Ley 19.030, se cumple con aeronaves públicas de dotación de la Fuerza Aérea Argentina, las que se encuentran sujetas

  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
DANIELA CRISTINA BEBAN  
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO  
S.L y T.

a los servicios de mantenimiento prestados por ella de acuerdo con las reglamentaciones dictadas por esa Institución.

Las aeronaves afectadas a estos servicios son operadas por tripulaciones designadas por y provenientes de la planta de personal de la Fuerza Aérea Argentina. Las licencias y/o habilitaciones de dicho personal, se sujetan a las normas y reglamentos internos que ésta dicte.

En caso que por razones meteorológicas se prolongara la permanencia del personal a transportar, el "Fletador" se hará cargo de los costos que éste origine y la de la tripulación que permanezca en el continente.

### NOVENA - EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

9.1 L.A.D.E. no será responsable de las demoras o cancelaciones que eventualmente se produzcan por razones meteorológicas y/o técnicas que no le sean imputables. Se considerará el vuelo realizado una vez que el avión haya despegado y que por cuestiones meteorológicas en Marambio la aeronave no aterrice en la misma. Asimismo si por cuestiones meteorológicas y/o técnicas el avión no haya despegado con destino a Marambio, se deberá computar como costos a cargo del FLETADOR los gastos originados por el desplazamiento de las aeronaves desde Palomar a Ushuaia y regreso, transporte terrestre de la tripulación, alojamiento, viáticos y demás emergentes de esta situación. Por otra parte L.A.D.E. no será responsable en aquellos casos en que fuera necesario emplear el material de vuelo para efectuar operaciones aéreas militares ordenadas por el Comando de Operaciones Aéreas de la Fuerza Aérea Argentina.

### DECIMA - CONDICION ESPECIAL - NO REEMPLAZO DEL EQUIPO

En el caso que la aeronave afectada sufre desperfectos técnicos no se dispondrá de aeronave de reemplazo, en tal caso LADE acreditará a "EL FLETADOR" el monto del tramo del vuelo no efectuado.

### DECIMA PRIMERA - PASAJES

"EL FLETADOR" se compromete a entregar a cada pasajero el voucher o billete de pasaje. Las tasas aeroportuarias respectivas a cada aeropuerto, correspondiente a los pasajeros estará a cargo de "EL FLETADOR", como así también, de los impuestos vigentes establecidos por la Secretaría Turismo de la Nación.

### DECIMA SEGUNDA - PRESENTACION DE LOS PASAJEROS

"EL FLETADOR" se compromete que los pasajeros se presenten en cada uno de los aeropuertos con una hora de anticipación a la salida del vuelo. Asimismo se podrá detener la salida de la aeronave hasta una (01) hora como máximo.

### DECIMA TERCERA - RESCISION

El presente contrato podrá ser rescindido unilateralmente por las siguientes causales:

13.1.- El presente contrato podrá ser rescindido en el caso de pérdida con respecto a la aeronave, entendiéndose por ésta la imposibilidad de uso o de cualquiera de sus sustitutas, por destrucción, daño, cuya reparación resulte imposible al momento de realizarse el vuelo, debiendo L.A.D.E. devolver las sumas percibidas según surge de la CLAUSULA TERCERA, no originando este hecho la facultad de percibir indemnización alguna para "EL FLETADOR".

13.2.- En caso que "EL FLETADOR" rescindiera el contrato antes de la salida del vuelo, el importe que hubiera abonado hasta el momento con motivo del presente contrato lo perderá a favor de L.A.D.E. quién lo aplicará para cubrir los gastos administrativos y/u operativos, quedando el saldo, si lo hubiere, en concepto de y a cuenta de indemnización por incumplimiento de "EL FLETADOR".

13.3.- Por falta de pago en los casos previstos en el Artículo Tercero.

13.4.- Por caso fortuito o fuerza mayor.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN  
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO  
S.L.Y.T.



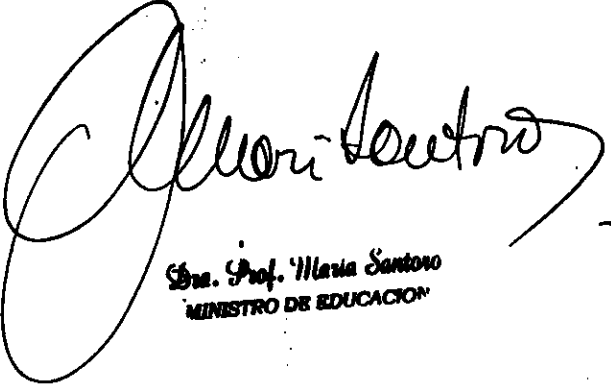
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DANIELA CRISTINA BEBAN  
Directora General de Despacho  
S.L.Y.T.

**DECIMA CUARTA - DOMICILIOS CONTRACTUALES Y JURISDICCION**


Para cualquier cuestión derivada del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilio legal L.A.D.E. en Perú 710 y "EL FLETADOR" en San Martín 445 - USHUAIA - Tierra del Fuego

De conformidad con lo expuesto las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Ushuaia a los veintiocho (28) días del mes de Febrero del año dos mil uno.

  
Sra. Prof. María Santoro  
MINISTRO DE EDUCACION

  
Sup. LL NORMA C. CARBONELL  
Jefa de Agencia  
Sucursal L. A. D. E. Ushuaia  
D. O. y E. A.

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO EL N°  
5 1 9 1  
USHUAIA, 31 MAYO 2001

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
DANIELA CRISTINA BEBAN  
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO  
S.L y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
DANIELA CRISTINA BEBAN  
Directora General de Despacho  
S.L y T.

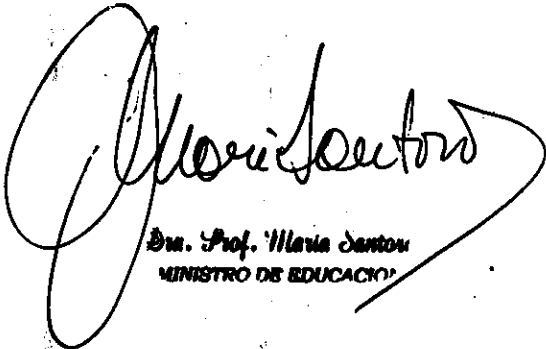
PROCOLO ADICIONAL

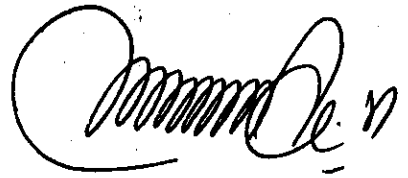
Entre LINEAS AERIAS DEL ESTADO, en adelante denominada L.A.D.E., representada en este acto a su Director, Comodoro D. Alberto Vicente BORSATO, la señora Jefa de la Sucursal de LADE en Ushuaia Norma CARBONEL y la MINISTRA DE EDUCACIÓN la Señora Dña. María Angélica SANTORO, D.N.I. Nº 12.278.514, en adelante llamado "EL FLETADOR" se celebra un protocolo adicional al Contrato de Fletamiento de fecha veintiocho (28) de Febrero de 2001, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:


**PRIMERA:** L.A.D.E. proporcionará por si o por terceros el servicio de abordaje conforme a los usos y costumbres, si así lo solicitara "EL FLETADOR" debiendo ser abonado con cargo adicional al presente Contrato y Protocolo.

**SEGUNDA:** El precio total de gastos a efectuarse durante la operación en la aeronave (gastos de catering, viáticos, alojamiento, comidas de la tripulación, combustible, rampa, handling, tasas, uso de instalaciones, alquiler 100 equipos antártico, ágape para 180 personas, tasas de uso de aerostación de los pasajeros, etc.) es de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTI NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA (US\$ 29.540,-) a pagar a la firma del presente protocolo adicional contado efectivo.

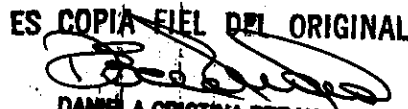
De conformidad con lo expuesto, ambas partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Ushuaia a los veintiocho (28) días del mes de Febrero del año dos mil uno.

  
Dra. Prof. Maria Santoro  
MINISTRO DE EDUCACION

  
Sup. II NORMA C. CARBONELL  
Jefa de Agencia  
Sucursal L. A. D. E. Ushuaia  
B. O. y S. A.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
DANIELA CRISTINA BEBAN  
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO  
S.L. y T.

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO EL Nº  
5 192  
31 MAYO 2001  
USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
DANIELA CRISTINA BEBAN  
Directora General de Despacho  
S.L. y T.